

## El Consejo Universitario de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil,

### Considerando:

**Primero.-** Que el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**Segundo.-** Que el artículo 352 de la Constitución de la República dispone que “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

**Tercero.-** Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, determina que: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...).

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”.

**Cuarto.-** Que el artículo 149 de la LOES dispone que: Los profesores(as) e investigadores (as) serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

“El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es .decir, con cuarenta horas semanales; semi exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor(a) o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los Profesores”.

**Quinto.-** Que el inciso tercero del artículo 151 de la LOES, establece que: “ El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”



**Sexto.-** Que el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina que: “Requisitos para los profesores o profesoras no titulares.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.”

**Séptimo.-** Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior establece que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior”.

En ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE:

Expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.

### TÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.-** El presente Reglamento determina el régimen general básico del personal académico de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil (ULVR), a fin de promover la excelencia académica, mediante el reconocimiento y estímulo de méritos,

a partir de normas y procedimientos en relación a la protección social, tales como: selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación de los profesores(as) titulares.

**Artículo 2. Ámbito.-** El presente reglamento se aplica a los profesores (as) investigadores (as) en la ULVR. Se observará además todo lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente.

**Artículo 3. Personal Académico.-** Se considera personal académico a los Profesores (as) e Investigadores (as) que ejerzan sus actividades académicas en esta Universidad de acuerdo con la LOES, el Estatuto de la Universidad y este Reglamento.



Los profesores(as) e investigadores(as) de la ULVR serán: Titulares y no titulares: Invitados, Ocasionales u Honorarios.

Los técnicos docentes universitarios, así como los ayudantes de cátedra y de investigación de la ULVR no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de la misma.

No obstante para quienes postulen a concursos de méritos y oposición o para la promoción de personal académico, la actividad de técnico docente podrá ser acreditada como tiempo de experiencia académica.

**Artículo 4.- Personal técnico docente.-** Se define como personal técnico docente universitario al trabajador de la ULVR con formación académica, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera, así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica, y la investigación en humanidades y artes.

**Artículo 5.- Ayudante de cátedra y de investigación.-** Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la ULVR, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la asignatura, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

## CAPÍTULO II

### TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 6.- Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de la ULVR son titulares y no titulares.

La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, Código de Trabajo y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

**Artículo 7.- Actividades del personal académico.-** Los profesores e investigadores de la ULVR titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a) de docencia;
- b) de investigación;
- c) de dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido



en los artículos 8, 9, y 10 de este Reglamento.

**Artículo 8.- Actividades de docencia.-** La docencia en la ULVR comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma.
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros.
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus.
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.
5. Visitas de campo y docencia en servicio.
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales.
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación.
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente.
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización.
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa.
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de

metodologías y experiencias de enseñanza.

13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA). y,
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

**Artículo 9.- Actividades de investigación.-** La investigación en la ULVR comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales.
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación.
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales.
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación.
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones.



7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico.
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros.
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la ULVR o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

**Artículo 10.- Actividades de gestión y dirección académica.-** Comprende:

1. El gobierno y la gestión de la ULVR.
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional.
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales.
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación.
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares.
6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de la ULVR.
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado.
8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros.
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo.
10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo.
11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de



investigación.

12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.
13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio.
14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

**Artículo 11.- Actividades de vinculación con la sociedad.-** En la ULVR, las actividades de vinculación con la sociedad se enmarcarán dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo contemplado en este reglamento.

**Artículo 12.- Tiempo de dedicación del personal académico.-** Los miembros del personal académico de la ULVR, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b) Semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

**Artículo 13.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.-** En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la ULVR, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:
  - a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9

horas semanales de clase; y,

- b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:
  - a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
  - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 8 de este reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá:
  - a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
  - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación



podrá para completar las 40 horas semanales:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica y en caso de no acogerse a lo estipulado en el último inciso del artículo 55 de este Reglamento, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.
5. Para el rector y vicerrectores de la ULVR se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
6. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por la ULVR, en uso de su autonomía responsable serán

de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

7. Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la ULVR no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 10, numeral 4 de dirección o gestión académica.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la ULVR.

**Artículo 14.- Modificación del régimen de dedicación.**- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la ULVR podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Universitario en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma Universidad pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento



y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completa.

## TÍTULO II

### DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

**Artículo 15.- Creación y supresión de puestos del personal académico.-** La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Consejo Universitario de la ULVR en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del Rector, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

**Artículo 16.- Selección del personal académico.-** La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la ULVR, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LOES, el Reglamento General, el presente reglamento y demás normativas que sobre la materia posea la institución.

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 17.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico.-** El personal académico que ingrese a la ULVR deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

#### Sección I

##### De los requisitos del personal académico de la ULVR

**Artículo 18.- Requisitos del personal académico titular auxiliar.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la ULVR, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y.
3. Los demás que determine el Reglamento de Régimen Académico, que deberá observar las normas constitucionales y





legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de LOES.

**Artículo 19.- Requisitos del personal académico titular agregado.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la ULVR, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición,

o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,

9. Los demás que determine la ULVR, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

**Artículo 20.- Requisitos del personal académico titular principal.-** Para el ingreso por concurso como personal académico titular principal de la ULVR además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la LOES, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el



setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
10. Los demás que determine la ULVR, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

#### **Artículo 21.- Requisitos del personal académico titular principal investigador.-**

Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador de la ULVR, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del

Reglamento General a la LOES, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SEN ESCYT;

- b) Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- c) Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
- g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
- h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de



investigación de conformidad con las normas de este reglamento; y,

- j) Los demás que determine la ULVR, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

Cuando la ULVR cuente con programas, centros, laboratorios y equipamiento necesarios, para el desarrollo de posgrados o investigación podrá convocar a concurso de merecimientos y oposición para el cargo de personal académico titular principal investigador, o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (equivalente a Ph.D) que se dedique exclusivamente a las actividades de investigación.

**Artículo 22.- Requisitos del personal académico invitado.-** Para ser académico invitado de la ULVR, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; y,
- c) Los demás que determine la ULVR que deberá observar las normas

constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

En la ULVR, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado y maestrías de investigación los cuales no se aplica un tiempo máximo. Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo o en el Código Civil, según sea el caso.

**Artículo 23.- Requisitos del personal académico honorario.-** Para ser profesor o investigador honorario de la ULVR, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
- b) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- c) Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la ULVR cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios



profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

**Artículo 24.- Requisitos del personal académico ocasional.-** Para ser personal académico ocasional de la ULVR, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

Los estudiantes que estén cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados por la ULVR como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculado a su formación doctoral.

Los profesores e investigadores ocasionales de la ULVR solo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior, para quienes no habrá un tiempo máximo de contratación.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos tiempos, este personal académico

cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo o Código Civil, conforme sea el caso.

**Artículo 25.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación.-** Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación a la ULVR se deberá acreditar:

- Ser estudiante de la ULVR;
- Haber obtenido por lo menos el 85% de la nota máxima en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación; y,
- Los demás requisitos que establezcan los reglamentos pertinentes de la ULVR en uso de su autonomía responsable y en el marco de la Constitución, la LOES y este Reglamento.

En la ULVR el tiempo de vinculación institucional no podrá superar tres períodos lectivos acumulados, bajo la figura de prácticas pre profesional.

**Artículo 26.- Requisitos de los técnicos docentes universitarios.-** Para ser técnico docente universitario de la ULVR, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

La ULVR podrá garantizar a sus técnicos docentes universitarios del respectivo Concurso de Méritos y Oposición para su



eventual incorporación como profesores e investigadores a su personal académico, una vez finalizado el periodo de contratación el que en ningún caso podrá superar los 24 meses acumulados.

### CAPÍTULO III

#### INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 27.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y Oposición.-** Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la ULVR se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la ULVR en ejercicio de su autonomía responsable:

**Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes conforme a lo establecido en este reglamento y en la normativa interna de la institución.

**Fase de oposición.-** Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales, escritas y uso adecuado de las herramientas tecnológicas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo

obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

**Artículo 28.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.-** El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar a la carrera académica será autorizado por el Consejo Universitario de la ULVR, a solicitud de las unidades académicas correspondientes, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

**Artículo 29.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.-** Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el Rector realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

La ULVR realizará los concursos de conformidad con su estatuto, y difundirá la convocatoria como mínimo por dos medios de comunicación masiva, su página web institucional, cartelera, invitaciones u otros y la red electrónica de



información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, al menos ocho (8) días antes de iniciar el proceso.

**Artículo 30.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

**Artículo 31.- Requisitos para concursar.-** Los aspirantes entregarán una carpeta con los respectivos documentos foliados en la Secretaría General de la Universidad, hasta el día y hora señalados en la convocatoria:

- a) Solicitud dirigida al Rector(a) en especie valorada para la inscripción al Concurso de Méritos y Oposición;
- b) Adjuntar a la solicitud hoja de vida y foto actualizada;
- c) Fotocopia del documento probatorio del título universitario o politécnico;
- d) Certificación de sus promedios de notas durante su carrera universitaria o politécnica de grado y posgrado;
- e) Certificado que acredite experiencia docente; y,
- f) Los demás que contemple el instructivo correspondiente.

El aspirante participará solamente a un cargo del concurso.

**Artículo 32.- La Admisibilidad.-** La

Secretaría General de la Universidad luego de recibida la documentación remitirá al Departamento de Talento Humano únicamente las carpetas que incluyan la documentación requerida, para que se haga el análisis correspondiente y se elabore el informe de admisibilidad conforme a la verificación en la plataforma informática de la SENESCYT. Para concursar, éstos serán enviados al Tribunal para continuar con el proceso.

**Artículo 33.- Calificación de méritos-** El Tribunal procederá a calificar los méritos que hayan sido presentados por cada uno de los aspirantes como: títulos y grados de cuarto nivel, publicaciones relacionadas con el área en concurso, ejercicio profesional, experiencia académica o de investigación científica, cursos de actualización o perfeccionamiento docente, ponencias en eventos científicos, congresos, seminarios, simposios y artículos indexados.

**Artículo 34.- Concurso de Oposición.-** El Concurso de Oposición constará de: prueba psicométrica, psicotécnica, entrevista al candidato(a), clase demostrativa aplicando las Tics, prueba escrita del área de conocimiento, presentación y defensa del Proyecto a evaluar.

**Artículo 35.- Distribución de la calificación en el concurso de méritos y oposición.-** La calificación estará distribuida como sigue:

1. Méritos (30 puntos)
  - 1.1. Por título de cuarto nivel PhD; (7 Puntos)
  - 1.2. Por título de cuarto nivel: Maestría; (5 Puntos)
  - 1.3. Curso de capacitación en los



últimos cinco años, que sumen como mínimo de 100 horas, entre el campo del conocimiento que aspira o procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación; (3 Puntos)

1.4. Por experiencia docente por más de cuatro años; (5 Puntos)

1.5. Publicaciones relacionadas al campo del conocimiento en el que concursan: (5 Puntos)

1.5.1 Libro: 2 puntos

1.5.2 Ponencias: 1 punto

1.5.3 Ensayos: 1 punto

1.5.4 Artículos: 1 punto

1.6. Premios o Reconocimientos a méritos obtenidos (5 puntos):

1.6.1 En la Universidad: 1 punto

1.6.2 En el ejercicio de la profesión: 1 punto

1.6.3 Producción científica: 1 punto

1.6.4 Producción cultural: 1 punto

1.6.5 En la comunidad: 1 punto

2. Oposición (70 Puntos)

2.1. Presentación de clase: 5 puntos

2.2. Proyección de Voz: 5 puntos

2.3. Manejo de material didáctico en físico y digital: 10 puntos

2.4. Dominio del tema de clase: 15 puntos

2.5. Prueba escrita del área de conocimiento: 15 puntos

2.6. Presentación y defensa del Proyecto: 20 puntos

Se entiende por proyecto la planificación y organización que el docente utiliza en un

tiempo determinado para la impartición de las clases con el uso de nuevas estrategias de aprendizaje.-

Antes de la convocatoria el Departamento Académico General conjuntamente con el Vicerrector (a) Académico (a) de Investigación Grado y Posgrado, aprobará el listado de temas para cada una de las cátedras del concurso y la prueba escrita del área de conocimiento de la cátedra que aspira, sobre cuya base actuará el Tribunal para el examen de oposición, los mismos que serán sorteados entre los concursantes que califiquen en merecimiento y serán notificados por la Universidad, tanto de manera personal, como por la página web de la institución, con al menos dos días de anticipación, señalando el día, la hora, el lugar de la disertación y el tema sorteado a defender en la fase de oposición.

La elaboración de las pruebas escritas en el área del conocimiento será de responsabilidad del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Departamento Académico General y los Directivos de las Unidades Académicas.

Los docentes que tengan experiencia académica o de investigación por más de un año en la ULVR tendrán un puntaje adicional de tres puntos siempre y cuando acrediten en su evaluación de desempeño docente un puntaje superior al 70%.

#### **Artículo 36.- Procedimiento.-**

a) Declarada la idoneidad, los candidatos(as) se someterán al Concurso de Méritos y Oposición, ante el Tribunal respectivo,

b) Los(as) concursantes serán entrevistados, por el Decano(a) o



Director(a) de carrera en donde aspira ingresar como docente, y la exposición se realizará ante la **Comisión de Evaluación de Concursos de Merecimientos y Oposición**, en el aula de clase y ante presencia de estudiantes, durante un tiempo de 60 minutos, en la cual se deberá considerar los objetivos generales y específicos de la cátedra, la bibliografía básica y el desarrollo esquemático de cada tema,

- c) Se declarará triunfador(a) al concursante que hubiera obtenido el mayor puntaje a partir de 70 del total de 100 puntos del concurso de mérito y oposición,
- d) Si ninguno de los (las) participantes hubiere obtenido la calificación de 70 o más del total de cien puntos (100) del Concurso de Méritos y Oposición, éste se declarará desierto. Si se produjera un empate en el primer puesto, se declarará ganador(a) al participante que tenga el más alto promedio de calificaciones durante el estudio de su carrera profesional,
- e) La **Comisión de Evaluación de Concursos de Merecimientos y Oposición** presentará al tribunal y este al Consejo Universitario un informe que incluya el Acta respectiva para su aprobación.
- f) La Secretaria General de la ULVR, publicará los resultados de los ganadores (as) del Concurso de Méritos y Oposición en su página Web.

En caso de requerir contratar un docente ocasional se puede escoger de entre los concursantes no ganadores que obtuvieron un puntaje mínimo de 55 puntos de la suma de la calificación de mérito y oposición.

#### Artículo 37.-Atribuciones del Tribunal

**de Evaluación de los concursos de méritos y oposición.**- El Tribunal garantizará e implementará durante dos meses todas las fases del concurso de méritos y oposición, con total independencia y autonomía.

**Artículo 38.- Impugnación de los resultados del Concurso de Méritos y Oposición.**- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso presentando un oficio detallado en especie valorada ante el Rector adjuntando los documentos que sustente los descargos respectivos, dentro del término de 72 horas de la publicación de resultados del Concurso de Méritos y Oposición en la página Web de la Universidad. El Consejo Universitario en el término de 10 días resolverá al respecto.

La Secretaria General de la Universidad notificará de la Resolución del Consejo Universitario al interesado, la cual es inapelable.

**Artículo 39.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.** Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

**Artículo 40.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.**- Los integrantes de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la ULVR pertenecerá al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco docentes, de los cuales el 40% deberán ser externos.





Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus integrantes se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, este deberá ser sustituido por otro, de conformidad con las normas precedentes.

Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

Los docentes externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la ULVR con otra de igual o superior categoría conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los integrantes externos del Tribunal provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES.

Los gastos de movilización y alimentación de los integrantes externos de los tribunales, serán asumidos por la ULVR que es la que realiza el concurso como por la IES a la que pertenece el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes.

**Artículo 41.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.-** La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará

con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al Tribunal de **Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.**

**Artículo 42.- Vinculación del personal académico.-** Una vez determinado el ganador del concurso, el Rector notificará el resultado a efectos de la aceptación o la suscripción del contrato respectivo. En el contrato, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la ULVR.

**Artículo 43.- Vinculación del personal académico no titular.-** El personal académico ocasional deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en el Código del Trabajo, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en el artículo 24 inciso 3 de este Reglamento.

En el caso de los profesores e investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro (24) meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos, sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para profesores e investigadores invitados u honorarios.

Para la contratación de docentes extranjeros



bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato. De persistir la necesidad de contar con este personal académico, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en este Reglamento.

**Artículo 44.- Vinculación de los técnicos docentes universitarios.-** En la ULVR este tipo de docentes será contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en el Código de Trabajo, observando la dedicación horaria de tiempo completo o exclusivo, medio tiempo o semiexclusiva, o tiempo parcial, establecidas en la LOES.

### TÍTULO III

#### ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

#### ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

**Artículo 45.- Escalafón.-** El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la ULVR, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios

de la carrera académica.

**Artículo 46.- Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

**Artículo 47.- Categoría.-** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en sub categorías.

**Artículo 48.- Nivel.-** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

**Artículo 49.- Grado escalafonario.-** Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

**Artículo 50.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico.-** Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la ULVR son los siguientes:



Categoría	Nivel	Grado	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo
Personal Académico Titular Principal /Principal Investigador	3	8	$P3 = 1.3P1$
	2	7	$P2 = 0.5(P1+P3)$
	1	6	$P1 = 1.3Ag.1$
Personal Académico Titular Agregado	3	5	$Ag3 = 1.24 Ag.1$
	2	4	$Ag2 = 0.5(Ag.1+Ag.3)$
	1	3	$Ag1 = 0 \text{ 1.3 Aux.1}$
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	$Aux.2 = 1.15Aux.1$
	1	1	$Aux.1 = S. Básico$

S.B.D. Salario Básico de Docente según periodo vigente.

La ULVR observará las categorías y niveles de este escalafón. La escala remunerativa que incluye los grados de su personal académico son referenciales a los del sector público, los cuales se determinarán de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

## CAPÍTULO II

### DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 51.- Remuneraciones del personal académico titular.-** Las remuneraciones del personal académico titular de la ULVR se registrarán por las normas que regulan las categorías y niveles; y referencialmente los grados definidos en este reglamento, los cuales serán determinados, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por

lo menos un treinta por ciento mayores a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría.

**Artículo 52.- Remuneraciones del personal académico no titular.-** La remuneración del personal académico invitado de la ULVR será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico ocasional y honorario será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico titular auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La ULVR observando las normas del Código del Trabajo, fijará las remuneraciones para el personal académico no titular conforme a las normas establecidas en este Reglamento.



La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el grado 8 del nivel jerárquico superior.

**Artículo 53.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.-** Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración correspondiente a la dedicación a tiempo completo.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

**Artículo 54.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.-** En la ULVR, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con

la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado;
- Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la ULVR; y,
- Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

**Artículo 55.- Remuneración de las autoridades de las ULVR.-** Las escalas remunerativas de las autoridades universitarias serán fijadas por el Consejo Universitario, tomando como *referencia* la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme la siguiente tabla:



Escala remunerativa referencial equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público (máximo)	
Autoridad	Nomenclatura
Rector	$S_R = \text{Sueldo Rector} / S_B = \text{Sueldo Base del docente Rector}$
Vicerrector	$S_V = \text{Sueldo Vicerrector} / S_B = \text{Sueldo Base del docente Vicerrector}$
Decano o similar jerarquía	$S_{DE} = \text{Sueldo Decano} / S_{DO} = \text{Sueldo Docente}$
Subdecano o similar jerarquía	$S_{BD} = \text{Sueldo Subdecano} / S_{DO} = \text{Sueldo Docente}$

X = Funcional de directivos vigente  
Sueldo Director = Sueldo docente + X.  
Sueldo Docente : SDO + X

Cuando el cargo de autoridad de la ULVR sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, esta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de decano o sub decano, definidas por la ULVR, en uso de su autonomía responsable, estas podrán establecer remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

La ULVR, en uso de su autonomía responsable, podrá crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas para lo cual podrá observar *referencialmente*, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario.

**Artículo 56.- Retribución a los técnicos docentes universitarios.-** Los técnicos

docentes universitarios con dedicación a tiempo completo percibirán la remuneración fijada por la ULVR que no será superior e igual al titular auxiliar 1.

**Artículo 57.- Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación.-** La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de posgrado.

A tal efecto, la ULVR incorporará en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra y de investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

##### Sección 1

#### De la promoción del personal académico titular de universidades y escuelas politécnicas



**Artículo 58.- Órgano encargado de la promoción.-** La ULVR establecerá un órgano especializado, presidido por el Vicerrector Académico, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular.

**Artículo 59.- Promoción del personal académico titular auxiliar.-** El personal académico titular auxiliar de la ULVR será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
  - a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - d) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular

agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**Artículo 60.- Promoción del personal académico titular agregado.-** El personal académico titular agregado de la ULVR será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal



académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3. Se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de

prestigio;

- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

**Artículo 61.- Promoción del personal académico titular principal.-** El personal académico titular principal de la ULVR será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación



- de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
  - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
  - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
  - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
  - f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
  - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
  - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
  - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
  - f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado;
- Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional,





la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

### **Artículo 62.- Promoción del personal académico titular principal investigador.-**

El personal académico titular principal investigador de la ULVR será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización

profesional;

- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación;

2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación



- y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
  - e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

### Sección III Disposiciones generales para la promoción

**Artículo 63.- Disposiciones generales para la promoción.-** Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la ULVR, se seguirán los siguientes criterios:

1. El periodo sabático al que se acoja el personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional;
3. Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
4. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
5. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o mediante un contrato modificatorio, señalando las fechas en que se llevó a cabo;
6. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro;
7. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimiento y oposición tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES.IPI u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación;
8. La participación como facilitadores del CES y CEAACES tendrá una



equivalencia de 32 horas de capacitación;

9. La gestión realizada por una autoridad académica durante dos años equivale a haber dirigido o participado en un proyecto de investigación o publicado una obra de relevancia. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

#### Sección IV

#### Estímulos al personal académico

**Artículo 64.- Estímulos.-** Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la ULVR, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la ULVR, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios;
3. Para la promoción del personal académico titular:
  - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
  - b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
  - c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la LOES, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
  - d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de



investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.

- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la LOES, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SClmago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o

instituciones de investigación que consten en 105 listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la LOES, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la LOES, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SClmago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.



## TÍTULO IV

### EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 65.-** La evaluación integral del desempeño docente estará normada en el Reglamento de Evaluación Integral del desempeño docente que emitirá el Consejo Universitario.

#### CAPÍTULO II

##### PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 66.- Garantía del perfeccionamiento académico.-** A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la ULVR elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ULVR considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;

- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

**Artículo 67.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular auxiliar y agregado de la ULVR tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

## TÍTULO V

### MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

**Artículo 68.- Movilidad.-** A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la ULVR podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.



El Consejo Universitario de la ULVR concederá las licencias, comisiones de servicios y trasposos de puestos.

**Artículo 69.- Licencias y comisiones de servicio.-** Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de la ULVR en los casos y con las condiciones establecidas en el Código de Trabajo.

Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en el Código de Trabajo, la ULVR concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 67 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

## TÍTULO VI

### DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

## CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

**Artículo 70.- Causas de cesación del personal académico.-** El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. Se contemplará lo dispuesto en la LOES, el Código de Trabajo, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la ULVR.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento que la ULVR adopte para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

## CAPÍTULO II

### JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ULVR

**Artículo 71.- Compensación por jubilación voluntaria.-** El personal académico titular de la ULVR que cumpla con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá jubilarse voluntariamente. Para ello, deberá informar su decisión a la Institución, como mínimo seis meses antes de iniciado el próximo periodo académico.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En la ULVR, los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 80% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

**SEGUNDA.-** Para el caso del listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en los distintos campos de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la ULVR para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, éstas serán las que publique la SENESCYT.

**TERCERA.-** El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, no podrá exceder del 35% del presupuesto total de la Institución, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente y los gastos de inversión para el ejercicio de la docencia, la investigación y la gestión universitaria académica.

**CUARTA.-** De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

**QUINTA.-** Las ayudantías para actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y posgrado están reguladas en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior y

el Reglamento de Vinculación con la Colectividad de la ULVR.

**SEXTA.-** Cuando el reingreso de un jubilado a la ULVR provenga de una IES distinta a ésta, sea pública o particular, la vinculación solo podrá realizarse bajo las modalidades contempladas en este reglamento.

**SÉPTIMA.-** En la ULVR los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD).
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título.
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento con excepción de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
4. Los requisitos académicos que establezca la ULVR en su respectivo Estatuto, en el marco de la Constitución de la República, la LOES, y demás normativa aplicable al sistema de educación superior.
5. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al Concurso. En caso de ser declarado ganador deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT en el transcurso del periodo



académico inmediatamente posterior a su ingreso a ULVR.

Los extranjeros residentes con cinco años y más tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.

**OCTAVA.-** Queda convalidado, en materia de creación de cargos de gestión académica y otros creados de conformidad con la LOES, sus correspondientes remuneraciones y los procesos de recategorización, todo lo actuado por la ULVR a partir de la vigencia de la LOES, en uso de su autonomía responsable, en tanto guarde conformidad con el artículo 55 de este Reglamento, incluyendo otros cargos de gestión académica no establecidos en este artículo.

**NOVENA.-** El cumplimiento del requisito de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años, para ser autoridad o autoridad académica, deberá ser de conformidad con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**DÉCIMA.-** Las obras de relevancia o artículos indexados, al menos dos en los últimos cinco años, determinados como requisitos para ser autoridad o autoridad académica deberán ajustarse a lo determinado en este Reglamento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La ULVR deberá cumplir con la Disposición General Primera en el plazo de tres años contados desde la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y

Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior.-

**SEGUNDA.-** La ULVR deberá cumplir con la Disposición General Tercera a partir del periodo fiscal 2016.

**TERCERA.-** Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de la ULVR, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el Consejo Universitario, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los





requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el Consejo Universitario, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

**CUARTA.-** Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a la ULVR antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 59, 60, 61 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

También, en estos casos para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores de la ULVR, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular.

**QUINTA.-** El 12 de octubre de 2017 la

ULVR deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

En función de esta disposición y de la planificación respectiva, la ULVR deberá ejecutar planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

**SEXTA.-** Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, se ubicará como personal académico titular auxiliar grado 1.

Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizante y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria)

Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá la experiencia académica acumulada durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente y ayudante de cátedra o



investigación, o a categorías equivalentes definidas por la ULVR en uso de su autonomía, (Reforma mediante Resolución RPC-SO-37-No. 495-2015).

Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular de la ULVR agregado o principal que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. El personal académico titular, al menos con grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente.

Este personal académico podrá solicitar más de una recategorización dentro de este plazo, (Reforma mediante Resolución RPC-SO-37-No. 495-2015).

Hasta el 12 de octubre de 2017 el personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda “Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación

superior” obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1, (Reforma mediante Resolución RPC-SO-37-No. 495-2015).

Hasta el 12 de octubre de 2017 el personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda “Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior” podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. Una vez realizada esta recategorización el aspirante podrá solicitar otras, dentro de este plazo cumpliendo con todos los requisitos exigidos para ser promovidos a profesor titular principal 2 y profesor titular principal 3, incluido el tiempo acumulado de experiencia académica en los términos del primer inciso de esta disposición y únicamente las horas de capacitación contempladas en el paso de un nivel escalafonario a otro, (Reforma mediante Resolución RPC-SO-37-No. 495-2015).

El Consejo Universitario en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se aceptarán las solicitudes de recategorización.



La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta del presente Reglamento.

**SÉPTIMA.-** Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de la ULVR, que no cuente con el título de doctor (PhD.), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD.) por el periodo oficial que duren los estudios.

**OCTAVA.-** Las escalas remunerativas establecidas en este reglamento empezarán a regir en la ULVR para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el presente Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

En caso de que la ULVR no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta. Esta resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior.

**NOVENA.-** Las ULVR deberá aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo en el plazo de dos años a partir de la aprobación

de Reglamento de Régimen Académico por parte del Consejo de Educación Superior (21 de noviembre de 2013).-

**DÉCIMA.-** A partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico (21 de noviembre de 2013), la disminución de la carga horaria de clases del personal docente se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en dicho reglamento.

**DECIMA PRIMERA.-** La SENESCYT colocará la nota con la leyenda "Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" en los registros de los Títulos de PhD. o Doctor equivalente a PhD. obtenidos en el extranjero antes del 05 de agosto del 2013, fecha de expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT antes de la mencionada fecha, en los siguientes casos:

1. Cuando existan derechos adquiridos en la actividad académica (docencia, investigación y gestión en educación superior) debidamente comprobada, con posterioridad a la fecha de registro del título y antes del 5 de agosto del 2013.
2. Cuando el interesado demuestre que el programa tuvo una duración de al menos tres años y la fase de cursos, talleres, tutorías, estancias académicas, seminarios fue realizada de forma presencial en el país al que pertenece la institución que expide el título pudiendo haberse realizado la fase de investigación en un país distinto.



Además se verificará que cada fase cumpla los parámetros de la normativa ecuatoriana aplicable para garantizar su calidad. En caso de duda sobre el cumplimiento de estos requisitos, la SENESCYT remitirá la respectiva consulta a la Comisión Permanente de Doctorados del CES, cuyo dictamen será vinculante.

Quienes hubieren iniciado sus estudios doctorales, equivalente a PhD., antes del 5 de agosto del 2013 y obtuvieron su título después de la indicada fecha, en una institución que no conste en la mencionada lista elaborada por el SENESCYT, podrán solicitar a esta secretaria el análisis y registro del título para ejercer la docencia, investigación y gestión en educación superior. La SENESCYT verificará que el programa doctoral se haya realizado en al menos tres años y que la titulación se haya obtenido realizando la fase de cursos, talleres, tutorías, estancias académicas, y seminarios de forma presencial en el país al que pertenece la institución que expide el título, pudiendo haberse realizado la fase de investigación para tesis doctoral u otro requisito equivalente en un país distinto. Además, se verificará que cada fase cumpla los parámetros de la normativa ecuatoriana aplicables para garantizar su calidad. En caso de dudas sobre el cumplimiento de estos requisitos, la SENESCYT remitirá la respectiva consulta a la Comisión Permanente de Doctorados del CES, cuyo dictamen será vinculante.

Cuando la IES que entrega el título se encuentre en la mencionada lista, la SENESCYT utilizará el procedimiento establecido para el registro del título, siempre y cuando se cumplan las condiciones académicas establecidas en

el inciso anterior. En este caso colocará la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, en el respectivo registro. En casos de programas doctorales iniciados con posterioridad al 5 de agosto del 2013, en instituciones de educación superior que no constan en el listado, luego del registro del título en la SENESCYT, esta podrá remitir a solicitud del interesado para que se incluya la indicada leyenda, en caso de dudas sobre el cumplimiento de estos requisitos, la SENESCYT, remitirá la respectiva consulta a la Comisión Permanente de Doctorados del CES, cuyo dictamen será vinculante.

El registro de la leyenda “Título de Doctor o PhD. valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación superior” para el caso de los títulos doctorales extranjeros, siempre se realiza a solicitud del interesado.

Los grados académicos de doctor equivalente a PhD, conferidos por universidades y escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, en programas debidamente aprobados por el CES o el ex - CONESUP, según sea el caso son válidos para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior. La SENESCYT colocara la leyenda “Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia investigación y gestión en educación superior” en todos los títulos registrados hasta la fecha de expedición de esta norma; así mismo habilitara el campo correspondiente en el que constará la respectiva nota una vez registrado el título”.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Para el ingreso y la primera promoción del personal académico



titular en cada categoría, en aplicación de este reglamento no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.

**DÉCIMA TERCERA.-** Hasta que la ULVR aplique las escalas remunerativas previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del docente e investigador del CES, esta podrá aprobar incrementos salariales para su personal académico titular, observando las siguientes reglas:

- a) Los miembros del personal académico que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente reglamento, independientemente del cumplimiento de los requisitos determinados en el mismo, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo determinado en esta norma para el personal académico titular auxiliar nivel 1 .
- b) Los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente reglamento y que cumplan con los requisitos exigidos en el mismo para la categoría a la que correspondan, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo fijado para el nivel 1 de la correspondiente categoría.
- c) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente reglamento, que cuenten con el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones

de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las universidades y escuelas politécnicas podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 15 % del valor mínimo fijado por la universidad o escuela politécnica para el nivel 1 de la categoría del personal académico titular auxiliar.

- d) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente reglamento, que cuenten con el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, la ULVR podrá incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 30% del valor mínimo fijado por la misma para el nivel de la categoría del personal académico titular auxiliar.

Los incrementos salariales que aprueben la ULVR se sujetará a su disponibilidad presupuestaria.

**DÉCIMA CUARTA.-** Hasta octubre de 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 40 del presente reglamento el miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición que ostente el grado académico de PhD.

**DÉCIMA QUINTA.-** Hasta octubre de 2017, la remuneración del personal académico invitado de la ULVR será, al menos, igual a la indicada para la escala del



personal académico titular auxiliar 1.

**DÉCIMA SEXTA.-** A partir de la vigencia de la presente disposición y hasta el 30 de Agosto del 2016, las instituciones de educación superior podrán asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinaria, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas por las instituciones de educación superior conforme a la normativa vigente, y,
- b) Que el número de horas adicionales no sean superiores a 8 semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas, para este efecto el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente resolución no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de las instituciones de educación superior.

El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se asigne horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En aquellos concursos iniciados antes de la reforma al artículo 34 de este reglamento, en los que no se hayan conformado los Tribunales correspondientes o aquellos en que éstos no se hayan instalado hasta la presente fecha, se podrán aplicar los mecanismos de designación directa establecidos en el artículo referido.

Para la sesión del Tribunal se podrá emplear medios virtuales.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales determine la escala remunerativa de los técnicos docentes universitarios y politécnicos, la ULVR podrá definir en forma referencial hasta un máximo correspondiente al Grado 13 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del sector público.

**DÉCIMA NOVENA.-** El personal académico que a la fecha labore como investigador titular a tiempo completo auxiliar o agregado seguirá manteniendo esta calidad hasta el 12 de octubre de 2017.

**VIGÉSIMA.-** “Los profesores e investigadores de la ULVR que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de Octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores principales no escalafonados. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este reglamento una vez que cuente con el título de doctor (equivalente a PhD), registrado en la SENESCYT, con la leyenda “Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia investigación y gestión en



educación superior” y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de los cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años.

El personal académico principal no escalafonado que no cumpla con los requisitos establecidos en los literales anteriores hasta el 12 de octubre del 2017, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, a partir de esa fecha todos los profesores titulares principales que no hayan obtenido el título de doctor equivalente a PhD conservarán la condición de “profesores titulares principales no escalafonados”, sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo estipulado en este reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Hasta que la SENESCYT elabore la lista establecida en la **Disposición General Sexta de este Reglamento**, se considerarán artículos indexados a los trabajos publicados en revistas que constan en las bases de datos de: SCIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge, LATINDEX, ScELO, REDALYC Y LILACS. No se tomarán en cuenta abstracts o comunicaciones a congresos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Hasta que el CEAACES apruebe la normativa sobre la relevancia y pertinencia de obras publicadas, para efectos de ingreso y promoción del personal académico,

incluidos los requisitos para autoridades y autoridades académicas, se reconocerán como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en editoriales o revistas científicas especializadas y los libros o capítulos de libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN. En ambos casos deberá existir una revisión por pares externos a la IES a la cual pertenece el autor o coautor de la obra. Si el texto no fue revisado por pares, se solicitará un informe a pares evaluadores expertos en el respectivo campo de conocimiento.

No se tomarán en cuenta: materiales de apoyo a la docencia, editoriales periodísticos, artículos de opinión, notas de curso, tesinas, compilaciones o similares.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento Se aplicaran las normas superiores vigentes.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La Comisión de Escalafón Docente tendrá el plazo de hasta 45 días para elaborar el instructivo para el proceso de concurso de merecimientos y oposición.

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL. MODIFICADO Y APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015. Certifico.- f.) MSc. Ab. Nicole Varas Chiquito. Secretaria General de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

Fuente: Consejo Universitario.